



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5638/2018.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/COMODATO DE USO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 199/18 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de emitir dictamen sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Convenio a suscribirse entre el Instituto Nacional del Teatro ("Comodante") y la Municipalidad de la ciudad de General Pico ("Comodatario") -obrante a fs. 2/6 de autos-.

Previo a ingresar al análisis anticipado, es menester desarrollar una sintética referencia del objeto del instrumento que ocasiona el presente.

Así, se pone de manifiesto en la Cláusula Primera del Convenio que: *"EL COMODANTE da en comodato al COMODATARIO, los siguientes bienes muebles que son de su exclusiva propiedad..."*, detallándose a continuación distintos tipos de luminaria por sala. Se deja expresamente sentado que el comodante da en comodato o préstamo de uso gratuito los bienes allí consignados, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1533, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, destinándolos únicamente para el desarrollo de las actividades culturales y teatrales que se realicen en la Sala "Médano": Multi Espacio de Arte del Norte, dependiente de la Dirección de Educación y Cultura de la Secretaría de Gobierno, Seguridad, Educación y Cultura de la Municipalidad de General Pico. Asimismo, se prohíbe que el comodatario alquile o ceda a préstamo los bienes dados en comodato de uso.

En la Cláusula Segunda se dispone lo atinente al destino prescribiendo que: *"El COMODATARIO reconoce en forma expresa que el equipamiento es de exclusiva propiedad del COMODANTE y que la recibe*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5638/2018.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/COMODATO DE USO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 199/18 .-

gratuitamente en préstamo de uso, obligándose a no darle ningún otro destino”.

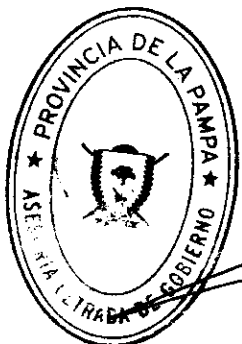
Respecto del plazo, la Cláusula Tercera establece que la duración total del contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del instrumento en análisis, debiendo al vencimiento del plazo el comodatario restituir los bienes sin necesidad de intimación.

Se consigna, en la Cláusula Cuarta que el comodatario recibe los mentados bienes en perfecto estado y se obliga a restituirlos en similar estado, siendo a su cargo los gastos de mantenimiento.

Particularmente, la Cláusula Quinta reitera lo referido a la utilización de los bienes, acarreado el incumplimiento la obligación por parte del comodatario la posibilidad de que el comodante le reclame una suma equivalente al doble del valor de mercado de lo dado en préstamo y solicite la restitución de dichos bienes muebles.

La Cláusula Sexta determina la obligación del comodatario a informar –por todos los medios idóneos posibles- que los bienes no son de su propiedad y que se detenta su uso por su condición de comodatario. Además, se compromete a incorporar en toda papelería, folletería u otro medio de promoción y/o difusión gráfica la frase: **“Esta Sala o Espacio cuenta con el apoyo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO”.**

La Cláusula Octava prevé que ante el deterioro total o parcial por culpa, negligencia o uso indebido del comodatario serán a su exclusivo cargo los gastos de reparación o reposición. En tanto, en la Cláusula Novena regula lo relativo al extravío o destrucción total de los bienes dados en comodato





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5638/2018.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/COMODATO DE USO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 199/18 .-

por culpa, negligencia o uso indebido del comodatario, el cual deberá pagar al comodante su valor de reposición de mercado o sustituirla por otra idéntica y sin uso, a satisfacción del comodante en el plazo de treinta (30) días desde la fecha en que se produjo el daño, hecho que deberá notificarse dentro del las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido.

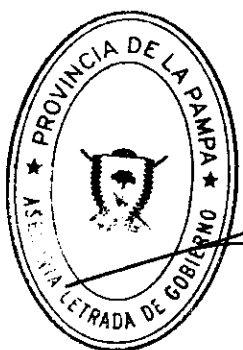
En la Cláusula Décima se prevé que el comodatario autoriza al comodante y/o representante provincial y/o representante regional –del Instituto Nacional del Teatro- a inspeccionar y verificar periódicamente el equipamiento dado en comodato.

Como contrapartida, el comodatario colaborará mediante el préstamo gratuito de la Sala o Espacio Teatral, en el marco de eventuales acciones de sus planes de acción, fiestas provinciales, encuentros regionales, fiesta nacional del teatro u otros encuentros que el Instituto Nacional del Teatro instrumente (Cláusula Décimo Primera).

Finalmente, en cuanto al marco normativo, en la Cláusula Décimo Segunda, el Comodatario acepta para el caso de incumplimiento la aplicación del Reglamento de Inhabilitaciones y demás sanciones previstas en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley N° 24800 (Ley Nacional del Teatro, Ley N° 2959 de adhesión provincial, B.O. N° 3240).

Así, descripto el proyecto de convenio adjunto resulta pertinente analizar, a continuación, su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local.

En tal sentido, resulta oportuno precisar que el convenio que se pretende suscribir en autos no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5638/2018.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/COMODATO DE USO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 199/18 .-

los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

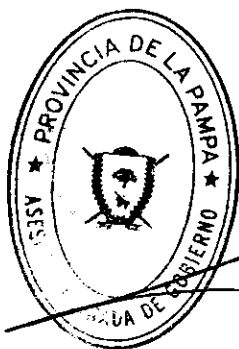
Al respecto, el Artículo N° 151 de la Ley N° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los municipios y/o las comisiones de fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Efectivamente, el texto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, ***“... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa...”***.

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo, y por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible de los actos jurídicos que se pretendan crear en ese marco.

Esta Asesoría Letrada de Gobierno, por cierto, ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los ***“...convenios...”*** de asistencia o ***“...actas***





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5638/2018.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/COMODATO DE USO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 199/18 .-

acuerdo...”, según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso de autos, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase DICTAMEN ALG N° 50/17-.

En este sentido, cabe recordar que la gestión de la autorización previa del Poder Ejecutivo que exige la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento antes analizada –artículo 151, de la Ley N° 1597- no es una permisión de carácter general y extensiva a aquellos Acuerdos Específicos que las partes suscriban posteriormente, sino individual y respecto del Convenio que en particular se requiere.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507, estimo que a fin de cumplimentar los recaudos de validez y vigencia previstos por el Artículo N° 151, segundo párrafo, de la Ley N° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, correspondería que el Poder Ejecutivo otorgue la autorización que se tramita en autos para posibilitar el perfeccionamiento del convenio agregado a fojas 2/6.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 4 MAY 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa